JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo septiembre veinticuatro (24) de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
RADICACIÓN No: **70-001-33-33-007-2013-00191-00**
DEMANDANTE: **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLARTE**
DEMANDADO: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**

ASUNTO PREVIO

Encontrándose el expediente a Despacho para resolver sobre su admisión, se observa que las pretensiones de la demanda son de carácter dinerario, por tanto debe darse aplicación a los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1653 de 2013, actuaciones que se encuentran ausentes, por tanto se deberá inadmitir la demanda a efectos de que se subsane.

A su vez, se advierte que solo se anexan tres traslados de la demanda, y como quiera que son dos las entidades demandadas, y se debe notificar al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se requerirá a la parte demandante para que anexe el traslado faltante; en consecuencia **SE DECIDE:**

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda interpuesta por el señor José María Hernández Solarte contra la Agencia Nacional de Infraestructura y Autopistas de la Sabana S.A., para que en el término perentorio de diez (10) días, so pena de ser rechazada la misma, el demandante de cumplimiento a lo consagrado en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1653 de 2013, y anexe un traslado de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Por anotación en ESTADO No. ***104*** *notifico a las partes de la providencia anterior, hoy* ***25-09-2013*** *a las ocho de la mañana (8 a.m.)*

_____
EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA
Secretaria